

Procedimiento para el acceso a Programas Académicos de Recorrido Sucesivo



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Introducción

El apartado 1 de la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, señala que las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán ofertar, como experiencia docente piloto, programas académicos con recorridos sucesivos –ciclos consecutivos–, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural. Estos programas tienen como finalidad reforzar la formación integral del o de la estudiante. En ningún caso, la denominación del programa académico podrá inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.

El apartado 2 de la disposición adicional novena de este Real Decreto establece que la ordenación académica propuesta para el programa académico deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

En su apartado 3 se indica que la Universidad establecerá la normativa aprobada por sus órganos de gobierno que regule el procedimiento para el acceso a los estudios oficiales de Máster Universitario de estos programas sin haber superado los estudios del Grado vinculado en su totalidad. Se permitirá que un o una estudiante del Grado vinculado al que le reste por superar el TFG y una o varias asignaturas, que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en el Máster Universitario vinculado. En ningún caso, podrá obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

Por último, en su apartado 4, se señala que queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario vinculado para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado. De igual modo, un o una estudiante que lo curse podrá abandonar este programa académico específico en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster Universitario.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad Nebrija en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, aprueba el siguiente Reglamento por el que se establece el procedimiento para el acceso a estudios oficiales de Máster Universitario de Programas con Recorridos Sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene como objeto la regulación del procedimiento para el acceso a estudios oficiales de Máster universitario de Programas con recorridos sucesivos, en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura sin haber superado el Grado vinculado, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, del 28 de septiembre.

Artículo 2. Definición

Un programa académico con recorridos sucesivos, en adelante PARS, vincula un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la ingeniería, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del estudiante. El PARS no constituye una nueva titulación, sino que proporciona un itinerario curricular específico que permite cursar las dos titulaciones oficiales vinculadas preexistentes, un Grado y un Máster Universitario, para que, una vez finalizados los estudios, se puedan obtener ambos títulos. En consecuencia, el PARS no precisa de verificación por el Consejo de Universidades ni de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo 3. Denominación del PARS

Los PARS deberán incluir en su descripción la denominación, que en ningún caso puede inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran, así como los datos concretos de las titulaciones vinculadas. La denominación del PARS será: Programa académico con recorrido sucesivo en Máster Universitario vinculado vía Grado vinculado.

Artículo 4. Acceso al Máster Universitario y Matrícula en los PARS

1. Podrán solicitar admisión en el Máster Universitario vinculado a un PARS los estudiantes del Grado admitidos en el PARS a los que les reste por superar el TFG y una o varias asignaturas, pertenecientes a las materias indicadas en la memoria del programa, siempre que, de forma conjunta (TFG y asignaturas), los créditos pendientes no superen los 30 créditos ECTS, en los términos indicados en la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Grado y Máster de la Universidad Nebrija.
2. En todo caso se garantizará la prioridad en la admisión y en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título oficial de Grado universitario.
3. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario vinculado al PARS en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.
4. La matrícula en el Grado y Máster vinculados de un PARS se efectuará de manera ordinaria en el plan de estudios que corresponda.
5. Los estudiantes podrán abandonar el PARS en cualquier momento, tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster universitario.
6. Los alumnos que accedan y se matriculen en el Máster teniendo pendientes créditos del grado en ningún caso podrán obtener el título de Máster si previamente no han obtenido el título de Grado.

Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo de esta normativa

Se habilita a la Comisión del Consejo de Gobierno competente en la materia para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido de la presente normativa.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista en la Universidad Nebrija

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final primera. Oferta e implantación de los PARS

La Universidad Nebrija podrá ofertar PARS como experiencia docente piloto a partir del curso 2025/2026, siempre que hayan sido informados favorablemente por la ANECA. La implantación del PARS se realizará de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno, previa propuesta de los centros efectuada en su solicitud de aprobación e implantación de PARS.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Nebrija.